

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 652/2018

Viedma, 25 de septiembre de 2018.

VISTO: La ley N° 5264, las Acordadas N° 53/02 y la Res. N° 681/17 del Superior Tribunal de Justicia

CONSIDERANDO:

Que por Acordada 35/02 se dispuso el esquema de arancelamiento a los servicios que en materia de Mandamientos y notificaciones brindan los Juzgados de Paz de la Provincia de Río Negro.

Que posteriormente por Resoluciones N° 208/09 y N° 14/2012 del Superior Tribunal de Justicia, se fueron actualizando los aranceles previstos por la Acordada N° 35/02.

Que en idéntico sentido por Res. N° 681/17 se dispusieron los aranceles -hoy vigentes- del "Bono de Diligencias Judiciales para la Justicia de Paz" a aplicar a partir del 1 de octubre de 2017.

Que, asimismo, es necesario efectuar un ajuste de los aranceles vigentes desde el último año, en mérito a la evolución de los índices de precios y costos experimentados por la economía regional, que genera la insuficiencia de los importes que actualmente se perciben para afrontar los gastos inherentes al servicio prestado por cada uno de los juzgados de paz, circunstancia que por sí sola justifica su incremento.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Art. 1°: Aplicar a partir del 01 de octubre de 2018 los siguientes aranceles para los servicios prestados por los Juzgados de Paz de la Provincia de Río Negro:

- a) Diligenciamiento de mandamientos de jurisdicción provincial en el radio urbano del Juzgado, excepto los detallados en el punto b): **\$ 260 (doscientos sesenta pesos).**

b) Diligenciamiento de mandamientos de jurisdicción provincial en el radio urbano del Juzgado, correspondientes a Secuestros, Desalojos u otras Medidas Especiales: **\$ 520 (quinientos veinte pesos).**

c) Diligenciamiento de mandamientos de jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, excepto los detallados en el punto d):

-Hasta 50 km: **\$ 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco pesos)**

-De 51 a 100 km: **\$ 650 (seiscientos cincuenta pesos)**

-De 101 km en adelante: **\$ 910 (novecientos diez pesos)**

d) Diligenciamiento de mandamientos de jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, correspondientes a Secuestros, Desalojos u otras Medidas Especiales:

-Hasta 50 km: **\$ 520 (quinientos veinte pesos)**

-De 51 a 100 km: **\$ 780 (setecientos ochenta pesos)**

-De 101 km en adelante: **\$ 1040 (mil cuarenta pesos)**

e) Diligenciamiento de mandamientos y oficios de extraña jurisdicción (Ley 22172) dentro y fuera del radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Secuestros, Desalojos u otras Medidas Especiales, se registrarán todos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial.

f) Diligenciamiento de cédulas de notificación de jurisdicción provincial en radio urbano del Juzgado, excepto las detalladas en el punto g): **\$ 260 (doscientos sesenta pesos).**

g) Diligenciamiento de cédulas de notificación de jurisdicción provincial en radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Traslado de Demanda, Notificaciones de Sentencias o Reconocimientos: **\$ 520 (quinientos veinte pesos).**

h) Diligenciamientos de cédulas de notificación de jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, excepto las detalladas en el punto i):

-Hasta 50 km: **\$ 520 (quinientos veinte pesos)**

-De 51 km a 100 km: **\$ 715 (setecientos quince pesos)**

-De 101 km en adelante: **\$ 975 (novecientos setenta y cinco pesos)**

i) Diligenciamientos de cédulas de notificación de jurisdicción provincial fuera del radio urbano del Juzgado, cuando correspondan a Traslado de Demandas, Notificaciones de Sentencias y/o Reconocimientos:

-Hasta 50 km: **\$ 520 (quinientos veinte pesos)**

-De 51 km a 100 km : **\$ 780 (setecientos ochenta pesos)**

-De 101 km en adelante: **\$ 1040 (mil cuarenta pesos)**

j) Diligenciamiento de cédulas de notificación de extraña jurisdicción (Ley 22.172) se registrarán en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial.

k) Diligenciamiento oficios de prueba en causas de contenido patrimonial **\$ 260 (doscientos sesenta pesos)** más **\$ 130 (ciento treinta pesos)** por audiencia o diligencia fuera de la sede física del Juzgado de Paz.

l) Certificaciones de firmas de actos de contenido patrimonial se registrarán en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial.

m) Dar fe de la autenticidad de copias fotostáticas, se registrarán en todos los casos por el arancelamiento dispuesto por la Ley Impositiva Provincial.

n) Autorizaciones de viajes al Exterior: **\$ 260 (doscientos sesenta pesos)**

o) Demás diligencias no previstas en la presente, ni en la Ley Impositiva Provincial, pagarán una suma fija de **\$ 260 (doscientos sesenta pesos)**.

Art. 2°.- En todos los casos enunciados en el art. 1°, que se requiera el traslado del Juez de Paz y/o el Oficial de Justicia desde la sede del Juzgado de Paz hasta el destino donde deba llevarse a cabo la diligencia, la parte interesada deberá tomar a su cargo o poner a disposición la movilidad correspondiente.

Art. 3°.- En todos los casos enunciados en el art. 1° los gastos de franqueo de correspondencia vía postal serán a cargo del interesado.

Art 4°.- El arancel para el diligenciamiento de oficios o mandamientos de extraña jurisdicción (Ley 22172) dentro y fuera del radio urbano de las jurisdicciones de los Juzgados de Paz, será el que disponga la Ley Impostiva Provincial.

Art. 5°.- EXCEPCIONES AL PAGO DE ARANCELES. Exceptúase del pago de los aranceles del artículo 1ero (y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 2do):

- a)-** Cuando actúe de oficio un organismo jurisdiccional provincial.
- b)-** Cuando sea a cargo de una parte asistida por el Ministerio Público de la Defensa.
- c)-** Cuando sea a cargo de una parte con beneficio de litigar sin gastos o “carta de pobreza”.
- d)-** Cuando sea a cargo del Estado o la municipalidad de la jurisdicción con el beneficio expreso de la exención fiscal.
- e)-** Cuando sea a cargo de una parte que invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz.
- f)** Cuando actúe de oficio la Justicia Federal.
- g)** Cuando en una causa judicial en trámite ante la Justicia de la Provincia, el Magistrado interviniente así lo ordene en el cuerpo de la respectiva resolución.
- h)** Cuando el trámite sea diligenciado por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro.
- i)** Cuando la notificación corresponda a alguno de los supuestos del art. 35 de la Ley Provincial I 2716, haciéndose extensiva la exención del arancel a las cédulas del Ce.Ju.Me. por procesos de familia.
- j)** Cuando la notificación se corresponda con procesos del fuero laboral y en favor del trabajador.

Se deberá dejar constancia de la causal de excepción de los puntos a), b), c), d), f) y g) en el cuerpo de la respectiva comunicación inserta exclusivamente por el Magistrado o el Actuario que la suscribe.

Cuando opere la restante causal de excepción del punto e), el Juez de Paz deberá dejar constancia escrita de sus fundamentos.

Art. 6°.- La presente revoca los aranceles dispuestos por la Res. N° 644/2016 a partir de su entrada en vigencia.

Art. 7°.- Regístrese, comuníquese, tómese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

BAROTTO - Presidente Subrogante STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.

ZILLE - Inspector de Justicia de Paz.